

Acción de tutela
Accionante : Juan Carlos Montes Oca Victoria
Accionada : Ministerio del Deporte
Radicación : 660013103001-2023-00281-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JUAN CARLOS MONTES DE OCA VICTORIA (16.927.844), en contra del MINISTERIO DEL DEPORTE, se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, por lo tanto, se procederá a ello.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará la vinculación de la Federación Colombiana de Tiro y Casa, a través de su presidente el señor Alex Tanaka K. o quien haga sus veces; de la Liga de Tiro Deportivo de Risaralda por intermedio de su presidente señor Santiago Mejía Rahal o quien haga sus veces; la Secretaria de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, representada por la doctora Ana Lucía Córdoba Velásquez, o quienes hagan sus veces y; a los profesionales metodólogos de esa Secretaria señores Jorge Iván Valencia Rendón, Omar Alberto Arboleda Díaz y Jorge Hernán Giraldo Franco.

Igualmente, se ordena vincular a este trámite a todos los participantes inscritos en la misma especialidad, clasificación y modalidad del acá accionante, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se ordenará al MINISTERIO DEL DEPORTE y a la SECRETARIA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE RISARALDA, notifique a través de las páginas web, a todos los participantes al concurso de que trata esta acción de tutela. Igualmente, a la SECRETARIA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE RISARALDA, notifique a los vinculados la petición de tutela y este auto admisorio, por medio de sus correos electrónicos. Las entidades deberán emitir las respectivas certificaciones de la fecha de publicación y/o notificación.

Se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a la accionada y vinculadas se le concederá el término de un (1) día hábil para dar respuesta a la misma, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (Art.16 y 19 Dcto. 2591/91).

Igualmente, deberán indicar que persona o personas son las encargadas de dar cumplimiento al fallo, nombre, número de identificación, cargo, correo electrónico para notificaciones si es del caso, así como del superior jerárquico.

Désele el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Medida provisional

El accionante solicita decretar medida provisional, consistente en que: “...de manera inmediata ordene al Ministerio del Deporte, mi participación en todas las modalidades que me

Acción de tutela

Accionante : Juan Carlos Montes Oca Victoria

Accionada : Ministerio del Deporte

Radicación : 660013103001-2023-00281-00

encuentro inscrito, inclusive la modalidad de Trap Automático Equipos e Individual en el Deporte de Tiro Deportivo, dentro de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023.

La anterior medida provisional se sustenta por; 1, La proximidad de la fecha de la prueba, que se cumple el 20 y 21 de noviembre de 2023, y que se constituye en un eminente peligro irremediable de vulneración a mis derechos fundamentales, si no me permiten mi participación en dicha prueba. 2. Los términos que se deben de atender con la tutela a la cual me vi obligado por la insistencia de MINDEPORTE de no permitir mi participación en dicha prueba”.

El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, en caso de que se considere urgente y necesario y para evitar un perjuicio puede ordenar medidas dirigidas a la protección de los derechos de la accionante. La Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018, señaló al respecto: *“la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente”*

Si bien como se citó se ha normado en el trámite de la acción constitucional, la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad y urgencia de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el caso concreto, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa, y precisa la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando el término para decidir la misma es corto, y esta constituye las pretensiones de la presente acción.

En tales condiciones considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio, urgencia o riesgo para la vida del accionante; ni es suficiente con los hechos relatados por el accionante como para determinar desde ya que sus derechos están siendo vulnerados o se causará un perjuicio irremediable, que conlleven a la adopción temprana de esta medida, y por lo tanto, se negará la misma. Sin embargo, queda abierta la posibilidad de decretarse con posterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

E-Mail: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Of. 411-A - Tel. 606-3169011 ext. 1066 - Cel. 316-5883018 Pereira (Rda.)

Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/contactenos>

Acción de tutela
Accionante : Juan Carlos Montes Oca Victoria
Accionada : Ministerio del Deporte
Radicación : 660013103001-2023-00281-00

RESUELVE:

Primero: Se admite la acción de tutela propuesta por el instaurada por el señor JUAN CARLOS MONTES DE OCA VICTORIA (16.927.844), en contra del MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la ministra, doctora Astrid Bibiana Rodríguez Cortés, o quien haga sus veces.

Segundo: Se ordena la vinculación de:

- a.- La Federación Colombiana de Tiro y Casa, a través de su presidente el señor Alex Tanaka K. o quien haga sus veces;
- b.- La Liga de Tiro Deportivo de Risaralda por intermedio de su presidente señor Santiago Mejía Rahal o quién haga sus veces;
- c.- La Secretaria de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda, representada por la doctora Ana Lucía Córdoba Velásquez, o quienes hagan sus veces;
- d.- Los profesionales metodólogos de la Secretaria de Deporte de Risaralda señores Jorge Iván Valencia Rendón, Omar Alberto Arboleda Díaz y Jorge Hernán Giraldo Franco.
- e.- A todos los participantes inscritos en la misma especialidad, clasificación y modalidad del acá accionante, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión a la accionada y vinculados para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión dé respuesta a la misma, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: La parte accionada debe indicar que persona es las encargadas de dar cumplimiento al fallo, nombre, número de identificación, cargo, correo electrónico para notificaciones si es del caso, así como del superior jerárquico.

Quinto: Se niega la medida provisional, por las razones expuestas.

Sexto: Se ordena al MINISTERIO DEL DEPORTE y a la SECRETARIA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE RISARALDA, publiquen en sus páginas web respectivas la petición de tutela y este auto admisorio para que los demás participantes de las justas deportivas nacionales, inscritos en la misma especialidad, clasificación y modalidad del acá accionante, si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela

Además, la SECRETARIA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE RISARALDA, deberá notificar a los vinculados la petición de tutela y este auto admisorio, por medio de sus correos electrónicos.

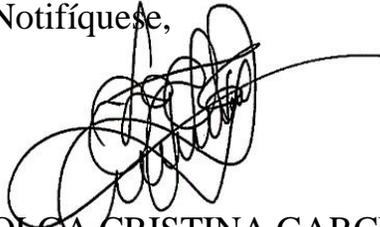
Acción de tutela
Accionante : Juan Carlos Montes Oca Victoria
Accionada : Ministerio del Deporte
Radicación : 660013103001-2023-00281-00

Los citados disponen del término de un día, a la respectiva notificación para remitir sus pronunciamientos a través de correo electrónico que se indica en el pie de página.

Las entidades deberán emitir las respectivas certificaciones de la fecha de publicación y/o notificación.

Séptimo: Entérese de esta decisión al accionante.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez.